

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 06373-2013-0-1801-
JR-CI-14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.
2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
GERARDO PEDRO ROLDAN GUZMAN**

**ASESOR
Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. David PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. Marcial ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. Edgar PIMENTEL MORENO
Miembro

Abog. Yolanda Mercedes VENTURA RICCE
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas
por haberme dado la vida y a mi
Familia en especial a mis hijos.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas hasta
Lograr mi objetivo.

Gerardo Pedro Roldan Guzmán

DEDICATORIA

A mis padres; Por darme la vida y a mis
Primeros maestros, por sus valiosas enseñanzas.

A mi madre y a mis hijos:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Gerardo Pedro Roldan Guzmán

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018?

El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: desalojo, precario, motivo de propiedad.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on eviction due to precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 06373-2013-0-1801-JR- CI-14, Judicial District of Lima - Lima; 2018.

The objective was to: Determine the quality of first and second instance sentences on eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, of the Judicial District of Lima - Lima; 2018. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and medium; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high; It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality: Eviction, precariousness, property

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	1
AGRADECIMIENTO	2
DEDICATORIA	3
RESUMEN	4
ABSTRACT.....	5
1. INTRODUCCIÓN	9
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases Teórico	15
2.2.1.1. La jurisdicción	15
2.2.1.2. La Competencia	19
2.2.1.3. La Acción	20
2.2.1.4. La Pretención	20
2.2.1.5. El proceso	22
2.2.1.6. Funciones	23
2.2.1.8. El debido proceso formal	24
2.2.1.9. El proceso civil	27
2.2.1.10. Proceso sumarísimo	28
2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	30
2.2.1.12. La prueba	30
2.2.1.13. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio	33
2.2.1.14. La Declaración de la parte	35
2.2.1.15. La Testimonial	35
2.2.1.16. La Sentencia.....	36
2.2.1.17. Los medios impugnatorios en el proceso civil	42
2.2.1.18. La consulta	47
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio.....	48
2.2.2.1. Identificación de la pretención en la sentencia	48
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas por abordar el desalojo	48

2.2.2.2.1. El derecho a la propiedad.....	48
2.2.2.2.2. El derecho a la posesión.....	49
2.2.2.2.3. Posesión precaria	50
2.2.2.2.4. Posesión legítima	51
2.2.2.2.5. Posesión ilegítima de la mala fe	51
2.2.2.2.6. Posesión de buena fe.....	52
2.2.2.2.7. Posesión de la mala fe.....	52
2.2.2.2.8. Posesión exclusiva	52
2.2.2.3. Defensa posesoria	54
2.2.2.4. El desalojo.....	55
2.2.2.4.1. Concepto de desalojo	55
2.2.2.4.2. El objeto de desalojo.....	56
2.2.2.4.3. Sujeto en el desalojo	56
2.3. Marco conceptual.....	57
3. METODOLOGÍA	61
3.1. Tipo y nivel de investigación	61
3.2. Diseño de la investigación	63
3.3. Unidad de análisis	64
3.4. Definición y operacionalización de la variable.....	65
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	68
3.6.1. De la recolección de datos.	68
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	68
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
3.8. Principios éticos.....	72
4. RESULTADOS	73
4.1 Análisis de resultados.....	109
5. CONCLUSIONES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121
ANEXOS.....	128

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de

Lima.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE CUADROS

.....	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive	83
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	100
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	105
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	107

1. INTRODUCCIÓN

Al respecto, La administración de justicia en el ámbito nacional e internacional, es un servicio muy importante que promueve el imperio de la ley y el reconocimiento de los derechos humanos en los conflictos o controversias entre los miembros de la comunidad social, cuya característica son propias del estado de derecho y la coexistencia pacífica para así lograr la paz y el progreso de las naciones.

En el contexto internacional:

Por ello, La administración de justicia en España según Ladrón de Guevara (2010), manifestó: uno de los problemas principales es la lentitud, los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, aunque en España se están produciendo últimamente reformas de gran calado. (p.3)

Por su parte García, (s.f.) en España Investigo la Justicia vista por los usuarios y observo que, en la dinámica de la actividad judicial, el grado de confianza que los tribunales hayan logrado de los usuarios (ciudadanos que han sido involucrados en su actividad como imputados, víctimas, testigos, demandantes o demandados) es una magnitud de primer orden para legitimar la actividad judicial, esto es, ser una instancia legítima para la resolución de conflictos. Veamos esta última afirmación. Al ciudadano que acude o es llevado ante un Tribunal de Justicia no le importa nada si ese órgano jurisdiccional ha batido la marca provincial o nacional de sentencias dictadas en un año (nos referimos a elementos como la rapidez de la respuesta, productividad, eficacia, etc.), le preocupa, más que la celeridad, que el trabajo del juzgado (esencialmente, del juez) haya sido de máxima imparcialidad y garantía con todos sus derechos, minucioso en el proceso y, que, a juicio de los usuarios, el titular del órgano judicial haya dedicado un tiempo razonable a estudiar su asunto.

Por lo tanto, en América del Sur, Domínguez (2002) expresa que en la actualidad existe fragilidad jurídica, caos en la administración de justicia, pérdida de la garantía procesal, cuestionamientos sobre la eficacia de las resoluciones.

.En relación con el Perú:

Respecto a la administración con el Perú Aníbal (s.f.) manifiesta: El Perú vive lo que parafraseando a Jorge Basadre se podría denominar un estado de “Reforma Judicial Permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy, habiendo pasado por muchas y variadas formulas, (...). Sin embargo, todas estas reformas han sido ineficaces. (p.286)

También, Los procesos judiciales concluyen con la sentencia. Según Rocco (2003), las sentencias es el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés.

Asimismo, Las sentencias son emitidas por los jueces. Por ello Couture (1958), el juez puede, en el trascurso del juicio, resolver las cuestiones de simple impulso procesal; puede, asimismo, resolver las cuestiones incidentales que surjan en el desarrollo de la instancia; puede, por último, poner fin al juicio decidiéndolo en forma definitiva. (p.297).

Así mismo Espinosa (2010), manifiesta que una de las garantías fundamentales del derecho al debido proceso establece que los operadores de justicia estamos obligados a observar la exigencia de que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas, es decir, que no pueden ser adoptadas de manera arbitraria, sin razonar de manera sólida y fundamentada.

En el ámbito local: -

Por ello el Acceso a la Justicia será logrado mediante un acercamiento del Sistema de Justicia a los sectores de la población que tradicionalmente han estado alejados de sus beneficios, como son las poblaciones marginales urbanas y las zonas de sierra y

selva del interior del país. En tal sentido, el Gobierno se ha propuesto como meta aumentar la cobertura judicial y facilitar el Acceso a la Justicia de calidad a aproximadamente una tercera parte de la población. (Poder Judicial, Administración de Justicia, 2014)

Al respecto, debemos Fortalecer la administración justicia a través de sus órganos jurisdiccionales que permita contribuir a la paz social de cada zona de nuestro país.

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

Asimismo, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote hacer investigación implica participar en líneas de investigación, en lo que corresponde a la Carrera Profesional de Derecho la línea de investigación científica se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, ” (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Por lo expuesto, es por eso que al observar el proceso judicial contenido en el expediente N°06373-2013-0-1801-JR-CI-14, y al examinar las sentencias de Desalojo por Ocupación Precaria, emitida en Primera Instancia por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil de Lima, que declaró fundada la demanda; sin embargo al no estando conforme con la resolución expedida, interpone recurso de apelación, como dispone la ley en estos casos, lo que motivo una expedición de sentencia en segunda instancia donde resolvió, La Sexta Sala Civil de la Corte de Justicia de

Lima, declaró Fundada la demanda en todos sus extremos,

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 01 de marzo del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, 18 de agosto 2014, transcurrió 1 años y 5 meses y 16 días.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación

Los resultados del trabajo serán de interés para todo aquel que se halle relacionado con el tema de la justicia, en vista que todo pronunciamiento siempre genera un

impacto en la sociedad desde toda perspectiva, sea que se ejerza la función jurisdiccional, se forme parte de las filas de los profesionales de la justicia, estudiante de la carrera de derecho o ciudadano.

La propuesta de investigación se justifica, siendo una observación que se hace de la realidad del Perú y busca brindar información para mejorar la administración de justicia y también para brindar propuestas para una efectiva aplicación de las leyes en un marco que obedezca a la justicia frente a los hechos que plasman el ordenamiento jurídico y social.

Teniendo en claro que una de las necesidades más apremiantes de las instituciones judiciales debe ser la calidad de sus sentencias y la pronta culminación de sus procesos, para que así pueda darse una verdadera impartición de justicia, se ha realizado un severo análisis del estado de la calidad de sentencia emitidas en primera y segunda instancia, como también determinar si están basadas dentro de parámetros teóricos, normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, incentivando así el ejercicio de la función jurisdiccional responsables en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrá mayor cuidado al momento de aplicar los criterios técnicos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a la mejora de la administración de justicia y como tal la mejor imagen del Poder Judicial , ya que está mal visto por los ciudadanos, por las diferentes encuestas hechas identificándola como una de las instituciones más corruptas en el país, cuando en realidad esta debería ser una de las instituciones de mayor credibilidad y el mejor que imparte justicia , dando seguridad y confianza a la colectividad en la solución de sus conflictos

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por ello, Escobar (2010), en Ecuador, investigo: “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”, concluye de la siguiente manera: a) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, debido a que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. b) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. c) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. d) De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable, sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art. 76, numeral 7 literal 1. La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos

casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas.

Finalmente, León (2007), en México, investigó: “Las Resoluciones Judiciales, Autos de Simple Trámite o Determinaciones de Trámite, Deben Notificarse al día Siguiente”, sus conclusiones fueron: a) Las resoluciones judiciales, de acuerdo con la legislación procesal civil, son autos y las sentencias, éstas últimas son definitiva e interlocutorias. Los autos, son actos jurisdiccionales en los que el órgano judicial usa de toda su autoridad para pronunciarlos y porque, además, influyen en lo que es la materia del juicio. Empero, existen resoluciones judiciales considerados como autos de simple trámite o determinaciones de trámite, en los que el funcionario no tuvo necesidad de usar toda su autoridad y porque el contenido de la resolución no tiene influencia alguna, sobre lo que es materia del juicio. b) La sentencia definitiva, decide el fondo de una controversia sometida a debate, de manera vinculativa para las partes y pone fin al proceso; es decir, deciden la cuestión principal que se ventila en el juicio; o sea, las pretensiones formuladas en la demanda y en las defensas del demandado; mientras que las interlocutorias, resuelve una cuestión accesoria (incidente) planteada en el juicio.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídica Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Por ello Rodríguez (2003), mencionó que es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución; es claro decir que todo el juez tiene jurisdicción mas no competencia.

Del concepto de Chiovenda (1989), se deriva que la Jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente.

Finalmente, en este orden de ideas se puede acotar que: La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Por ello, El Poder Judicial según la definición del diccionario de derecho usual de Cabanillas (s/f), señala que: Los Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de los Jueces en todos los niveles, auxiliares de justicia, órganos de apoyo que hacen posible la administración de justicia, potestad emanada del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos.

A. El principio de la cosa juzgada.

Al respecto, Escribe Cabanellas (s/f), en su "Diccionario de Derecho Usual" Tomo I, que según Manresa se da el nombre de cosa juzgada "a toda cuestión que ha sido resuelta en juicio contradictorio por sentencia firme de los tribunales de justicia". se denomina así lo "que se ha decidido en juicio contradictorio por una sentencia válida

de que no hay o no puede haber apelación, sea porque la apelación no es admisible, o se ha consentido la sentencia; sea porque la apelación no se ha interpuesto dentro del término prescrito por la ley; o, habiéndose interpuesto, se ha declarado por desierta". (p. 539).

Asimismo, Obando (1997), señala que: La cosa juzgada no es una consecuencia natural o necesaria deducible del concepto del oficio del juez. Al contrario, cuando se pone en duda la justicia de la sentencia, parece natural emprender un nuevo examen del asunto. La experiencia histórica demuestra cómo, en diversas épocas de la evolución de las instituciones judiciales, se ha considerado conveniente el establecimiento de un régimen jerárquico de instancias sucesivas en busca de la justicia de la decisión; y cómo se ha comprobado en muchos casos, que la decisión del último juez no es siempre la más justa, ni la más conforme con el derecho. Esto plantea el desiderátum entre mantener la vigencia de una sentencia fruto del error o de la prevaricación del juez, o prolongar la incertidumbre en las relaciones jurídicas y patrimoniales, sin límite de tiempo, hasta alcanzar una sentencia justa.

Finalmente podemos acotar que es una cuestión de política del derecho, establecer cuál de estos dos peligros o daños sea mayor y optar por la solución más conveniente. Son pues, razones de oportunidad, consideraciones de utilidad social, las que hacen poner un término a la investigación judicial, y tratar la sentencia como ley irrevocable para el caso concreto.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Por ello, Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple de acuerdo con García; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. (García s/f);

También, como lo anota Cesar San Martín, citando al justifilosofo italiano Luigi Ferrajoli (1999), quien señala que: "El doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo

tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”. La instancia se caracteriza porque, de una parte, comprende toda la fase, grado o actuación del proceso efectuada por un funcionario judicial, y, de otra, por corresponderle decidir en forma amplia sobre el fondo de la cuestión debatida. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se dicta la correspondiente sentencia. La segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que este se admite hasta que se decide mediante la correspondiente sentencia. En una y otra sentencia, esto es, tanto la que decide la primera como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o establecido por la ley. (p, 26)

C. El principio del Derecho de defensa.

Por ello, tomando las palabras del maestro Monroy (2009), señala que; el derecho de defensa es: la institución que en principio asegura la existencia de una relación jurídica procesal, es abstracto, es puramente procesal; basta con concederle real y legalmente al emplazado la oportunidad de apersonarse al proceso de contestar, probar, alegar, impugnar a lo largo de todo su trámite, para que este se presente.

Asimismo, el principio del derecho de defensa se encuentra, Estipulado en el art. 139° inciso 14 de la constitución política del Perú. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por ello señala Sar (2006), Se debe entender por motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. Motivar significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el juez efectúa, que la juez cualquiera que sea la instancia a la que pertenezca, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a

decidir una controversia, a efectos de asegurar que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley.

En definitiva, se puede acotar que: En cuanto a las infracciones del mandato de motivar las resoluciones para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Al respecto Carrión (2000), la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los Jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los Jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los Jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada Juez o grupo de Jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos. Agrega, además, que la competencia es la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos Jueces. Agrega este mismo autor que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos.

Por otra parte, Bautista (2007), afirma que la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos (p. 279)

Asimismo se dice que la competencia es la facultad que tiene el Juez para conocer de un proceso dentro de un territorio determinado.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

Al dar una lectura a la doctrina mayoritaria se llega a sostener que la competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación

de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdicción al ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Por ello, en el presente caso de estudio sobre Desalojo por Ocupación Precaria, la competencia le corresponde al Juzgado Civil, así lo establece el Artículo 546, inciso 4 del Código Procesal Civil, donde se lee que dichos procesos se tramitan en proceso sumarísimo.

Por lo que la condición de ser ocupantes precarios tal como lo establece el Artículo 911 ° del Código Civil “Posesión Precaria. - La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido”, consecuentemente no asiste el derecho para que vía judicial, procedan a desocupar en su totalidad el inmueble.

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definiciones

Carrión (2007), señaló que: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y en forma directa o a través de un representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (p.66)

(Alsina, 1957), indicó que: la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por mano propia y de haber asumido en Estado la función jurisdiccional. Acción y jurisdicción son, por lo tanto, concepto que se corresponden, y llevados a un último análisis, podría decirse que la acción es el derecho a la jurisdicción. (p.333)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definición

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. (Couture, 1958, p.72)

Por otra parte, Bautista (2010) manifestó que la “pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico (p.211).

Así mismo Echandia (2004), definió la pretensión como: el efecto jurídico concreto que el demandante (en los proceso civiles, laborales, contenciosos-administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay o al imputado y luego procesado). (p.214)

La pretensión es la manifestación de voluntad deducida ante el juez, por la cual una persona se atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado y/o reconocido

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objetivo y su razón; es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos (Universidad Católica de Colombia, 2010). En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos: a. El objeto de la pretensión, es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación. b. La causa de la pretensión, entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de

la prueba, que determina a cuál de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia. c. La razón de la pretensión, reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella. Como dice Carnelutti, (1937) “una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece la prevalencia del interés, que el contenido de la pretensión. d. El fin de la pretensión, es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante. (p.95).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Para Couture (1979), El vocablo proceso, significa:

Progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido, “proceso” constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico señala que es un “cumulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión” es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso (p. 122).

Por ello Romo (2008), la definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, para quienes; “el Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela” (p. 4).

Asimismo, proceso es el conjunto de actos jurídicos-procesales recíprocamente enlazado entre sí de acuerdo con normas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Vacare, 1986).

2.2.1.6. Funciones.

A. Función Privada del proceso: La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues una concepción eminentemente privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviere la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando lo tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

B. Función pública del proceso.

Por ello el fin del proceso es disminuir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Con ese propósito en los sectores privado y público, los cuales satisfacen, al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción". En este sentido el autor explica que el proceso cumple con una doble función: a) Una función privada: que permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual.

En este sentido el autor explica que el proceso cumple con una doble función:

Una función privada: que permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual.

Ese interés particular de que se haga justicia tiene una proyección social y en este sentido, el proceso cumple con una función pública, por la cual el estado tiene un medio idóneo de asegurar la vigencia del estado de derecho, siendo este el fin social del proceso. (Couture, 1958, p.146)

2.2.1.7. El proceso como garantía constitucional.

En nuestro ordenamiento constitucional nacional, la Constitución Política del Perú vigente que data del año 1993, en el capítulo VIII referido al Poder Judicial, contempla el artículo 139° con los principios de la administración de justicia, denominándolos "principios y derechos de la función jurisdiccional".

El artículo 139° de la Constitución cuenta con veintidós incisos de los cuales los

ocho primeros y el décimo sexto, son de aplicación general a todo tipo de proceso como es el caso de los procesos civiles; y del inciso noveno al veintidós están referidos en estricto al proceso penal.

Esta norma constitucional garantiza derechos procesales como el debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, motivación de resoluciones judiciales, pluralidad de instancia, derecho de defensa, gratuidad de la justicia entre otros; cuya finalidad se orienta a la protección constitucional de las garantías a observar en los procesos judiciales.

Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

2.2.1.8. El debido proceso formal

2.2.1.8.1. Nociones

Por ello Landa (2012), estableció que “el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.” (p. 17).

Por tanto, Bustamante (2012), por su parte la doctrina y las jurisprudencias nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural y jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

Asimismo, Bustamante (2012), por su parte la doctrina y las jurisprudencias nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de

toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Por ellos los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

b. Emplazamiento válido.

Por lo tanto, Ticona (1999) afirmó, que así, como se expone en la Carta Magna comentada de la gaceta jurídica (2005), el mecanismo legal especialmente la norma procesal que está comprendida en este sistema, está obligada a asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas y procedimientos de ley deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

c. Derecho a ser escuchado o derecho de audiencia.

Según Velásquez (2008) precisó, en su cita “Contribuciones a las Ciencias Sociales, julio 2008” por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que

asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone, como lo señaló Moreno (s/f), “el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa”. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Según Rioja, (2016), en su Compendio de derecho procesal Civil. Interpreta que En doctrina advertimos que el derecho a probar de las partes tiene como fin motivar y producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados probatorios, por estas en los actos postulatorios de un proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

En el marco de la teoría de los derechos fundamentales, se puede interpretar que la Constitución Política de 1993 ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (artículo 139° inciso 3), empero, no existe en la doctrina ni en la jurisprudencia un criterio constitucional uniforme acerca del alcance y significado de los mismos, debido, entre otras razones, al origen diverso de ambas instituciones.

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación con sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

En la jurisprudencia se halló lo siguiente: “La ley fundamental del Estado reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional, la pluralidad de instancia, esto es, la posibilidad de recurrir ante el órgano jerárquico superior en vía de apelación con la finalidad que se revise la resolución que causa agravio”. (Cas. N° 659-99 – Santa, 2002, p. 8654).

2.2.1.9. El proceso civil

Por ello Chaname (2012), “Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, los cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia” (p.485).

Asimismo, el proceso Civil es el conjunto de actos debidamente relacionados y ordenados en el tiempo, y que realiza el órgano jurisdiccional con el propósito de que, mediante una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada, se solucione de manera definitiva un conflicto intersubjetivo de interés o se elimine una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica.

Por tanto, el proceso civil es una serie de actos jurídicos realizados por las partes que se realizan en cada instancia civil con la finalidad de resolver un conflicto jurídico.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que:

Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela

judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

En el caso de autos, es indudable que la controversia, desde el punto de vista del segundo extremo del petitorio, parece haberse centrado en el primero de los supuestos descritos, pues es evidente que si lo que está en discusión es si la empresa recurrente puede, o no, presentar escritos ante el órgano jurisdiccional, por considerar que de alguna forma se le viene perjudicando, lo que se plantea en el fondo es la legitimidad de su derecho de poder acceder al órgano jurisdiccional. Correlativamente, y en tanto quien ha procedido a avalar dichos escritos es su abogado patrocinante, se plantea, asimismo, la necesidad de definir si el proceder de la entidad judicial emplazada tiene, o no, incidencia en el derecho al libre ejercicio de la profesión (Exp. N.º 763-2005-PA/TC Lima Inversiones La Carreta S.A. Fj 6, 7).

2.2.1.10. El Proceso Sumarísimo

El proceso sumarísimo es el proceso contencioso de duración muy corta donde se dan una serie de limitaciones, y cuya finalidad es precisamente abreviar su tramitación; reservado a aquellas controversias en la que sea urgente la tutela jurisdiccional o su monto no supere los límites establecidos por ley (monto mínimo). Se caracteriza por la reducción de los plazos y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única. Lo que significa que tanto la de saneamiento

procesal como la fijación de puntos controvertidos y pruebas se realizan en audiencia única. Las pretensiones que se dilucidan en este tipo de procesos se encuentran señaladas en el artículo 546° del Código Procesal Civil, y los plazos -para la realización de los actos procesales- en el artículo 554° del mismo cuerpo normativo.

Por otra parte, Hinostroza (2005), señala: que es un proceso contencioso que tiene por finalidad u objeto de una pretensión teniendo en cuenta el órgano jurisdiccional delude que declare mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegatos y discutidos, que contiene a la norma jurídica entre las partes.

Materia: Deber de acreditar la propiedad de la construcción para que proceda amparar la demanda de desalojo por ocupación precaria como proceso sumarísimo. “teniendo en cuenta que, si la recurrente en su calidad de demandante no es propietaria de la edificación, no sería pertinente la aplicación del artículo 911 del Código Civil, no siendo posible proceder al desalojo de solo el terreno; por ende, no tendría la calidad de poseedor precario quien es dueño de la edificación construida sobre el terreno de la demandante, pues al final se estaría disponiendo el desalojo de un bien que no ha sido objeto de demanda” “que, el artículo novecientos once del Código Civil refiere que “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, cabe señalar, que la doctrina entiende que el título al que hace mención la citada norma debe comprender el terreno y, de ser el caso, la fábrica; se entiende que ésta o la construcción debe ser de carácter permanente, adherida al terreno, cualquiera sea el material usado para su construcción, es decir, si existe una edificación sobre el terreno y el actor no tiene título sobre ella, primero deberá obtenerlo para lo cual previamente tendrá que seguir un proceso para definir su propiedad, según sea el caso (...) que no siendo el demandante propietario de la edificación existente, no es correcto interpretar de acuerdo al artículo novecientos once del Código Civil que la demandada sea poseedora precaria” **CAS. N. 1040-03 Lima**, de fecha 22 de septiembre de 2003

2.2.1.10.1. El desalojo por ocupante precario en el proceso sumarísimo

El desalojo por ocupante precario deberá llevarse en proceso sumarísimo, como lo indica dicho proceso en el artículo 546 del CPC inciso 4, donde se expresa claramente que el desalojo debe llevarse a cabo por dicho proceso, es decir si tiene

una vía procedimental propia.

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.11.1. Nociones

Sobre el particular el peruano Jorge Carrión Lugo (2011) ha retirado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal tanto en la demanda como en la contestación de esta, vinculados a la cuestión controvertida.

De ello resulta, que los hechos que deben ser materia de prueba, serán los afirmados que a su vez sean negado, discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte (sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de los medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesal), los hechos notorios (llamados también de pública evidencia), los hechos que tengan en su favor presunción legal, los hechos irrelevantes, los hechos no controvertidos y los hechos imposibles; todo ello se infiere del Art. 190° del Código Procesal Civil (1993).

2.2.1.12. La prueba

Couture (1980), lo define: “En general, dicese de todo aquello que sirve para averiguar un hecho, yendo de lo conocido hacia lo desconocido” (p.490).

En investigaciones es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho. Es de cargo la que confirma el hecho investigado y de descargo la que lo niega. (Oré, 2011, p.494)

2.2.1.12.1. En sentido común. El autor Alzamora (1968); nos aporta con respecto a la prueba lo siguiente: la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y

un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto para considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

2.2.1.12.6.1. Sistemas de la valoración de la prueba.

Montero Aroca (2000); señala que existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.12.6.2 El sistema de la tarifa legal.

Espinoza Escobar (2005), en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal.

Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.1.12.6.3. El sistema de valoración judicial.

A este respecto, Tomaya (2004), refiere que en este sistema corresponde al Juez

valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental.

De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.12.6.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. Es preciso indicar que Gómez Valdez (2005), señala que el conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b) La apreciación razonada del Juez.

Para Sagüés (1996), indica que es el Juez quién aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.13.1. Documentos.

A. Concepto

Según, Carrión (2000), indica que los documentos es el instrumento, entendiendo por documento a todo objeto representativo, y por instrumento al documento escrito, es decir, el documento es el género, el instrumento es la especie.

Por otro lado, Rodríguez (2003), define que, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho y representativa o un acontecimiento, de lo suceso, mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibe mediante los sentidos.

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C. se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Los documentos públicos:

Por ello documento Público es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

Los documentos privados. -

Son documentos privados: Aquellos que no tienen las características del documento público. Según la norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

Finalmente, por documento se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal; siendo materiales, entre otras, las marcas, signos, contraseñas y literales, las escrituras designadas a comprobar una relación jurídica, para las que se reserva el nombre de instrumentos. De tal manera que según su pensamiento no hay sinonimia entre los términos, sino más bien responden a conceptos diferentes, porque el documento es el género, y el instrumento una de sus especies.

c. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

1.-Copia de DNI

2.-Copia literal de la parida N° 40484345 del registro de propiedad (ORLC) de mi

copropiedad, cuyo desalojo se esta pretendiendo

3.-Copia fedateada por la Autoridad Municipal de la declaración jurada de Autovaluó (HR Y PU)

4.-Copia certificad del acta de Conciliación por falta de acuerdo N° 47-2013, así como también la solicitud de invitación a conciliar.

5.-Papeleta de Habilitación Profesional otorgada por el Colegio de Abogado de Lima

6. Aranceles Judiciales por derecho de ofrecimiento de prueba.

7. Aranceles Judiciales por concepto de cedula de notificación.

(Expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14)

2.2.1.14. La declaración de parte

2.2.1.14.1. Concepto

La declaración de parte constituye la declaración verbal y personal que presta cualquiera de las partes en el proceso que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente. (Carrión, 2006)

Asimismo, la declaración de parte es un medio probatorio típico consiste en la manifestación que realiza uno de los litigantes respecto de los hechos materia de controversia. La parte que no ofreció tal prueba puede formular oposición a ella, a fin de impedir que tenga lugar la deposición o lograr que se descarte la misma de la valoración que haga el Juez sobre el material probatorio.

2.2.1.14.2. Regulación

Por tanto, la declaración de parte es un medio de prueba se encuentre regulada en el Capítulo III, “Declaración de Parte” del Título VIII, “Medios Probatorios” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil.

2.2.1.15. La testimonial

2.2.1.15.1. Concepto

Permite incorporar al proceso haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales ajenas al proceso, el conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de controversia, hechos que han sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él. (Carrión, 2006)

Por ello la prueba de testigos es aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre estos. (Palacio, 1977).

Por tanto, es un medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de la controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él. Este medio probatorio, como los demás, tiene que referirse a hechos y no a conceptos ni a opiniones de los testigos. Se refiere normalmente a hechos pasados. (Carrión, 2007)

2.2.1.15.2. Regulación

Asimismo, la declaración de testigos es un medio de prueba que se encuentra regulado en el capítulo IV, “declaración de testigos” del título VIII, “medios probatorios de la sección de “actividad procesal” del Código procesal civil.

La declaración de testigos; Toda persona capaz puede ser testigo, sin embargo, están impedidas de actuar como tal:

- Los absolutamente incapaces.
- El condenado por un delito que a criterio del Juez afecte su idoneidad.
- El pariente dentro del cuarto grado consanguíneo o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria.
- El que tenga interés directo o indirecto, en el resultado del proceso.
- El Juez o auxiliar jurisdiccional, en el proceso que conocen.

2.2.1.16. La Sentencia

2.2.1.16.1. Concepto

Por ello, Cabanellas (1980), define que es el acto mediante el cual el Juez ejerce su función jurisdiccional, constituye una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Es más, tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no

inclinarse sumisamente ante sus violaciones. Incluso, la sentencia debe ser ponderada en su contenido integral, no solo tomando en cuenta su parte dispositiva, sino también en su unidad las motivaciones y los considerandos.

Asimismo, la Sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en la que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercida por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. (Colomer, 2003).

2.2.1.16.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.16.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.16.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.16.4.1. El principio de congruencia procesal

Por ello Monroy (1987), indicó “el principio de congruencia procesal exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenida en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia citra petita a la omisión en el pronunciamiento de alguna de

las pretensiones. La incongruencia extra petita ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia ultra petita es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido”. (p. 222).

2.2.1.16.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.16.4.2.1. Concepto

Por ello Donoso (1993), expuso que “las resoluciones judiciales deben basarse en motivación expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el Juez llegó a la situación; se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud”. (p. 241).

Al respecto, Caso N° 3234-00-Junin. Indica que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

En definitiva, la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

2.2.1.16.4.2.2. Funciones de la motivación.

Toyama Miyagusuku (2006), señala al respecto de este punto, que ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las

resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de esta, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa,

de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.16.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.16.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que

son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación con el derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.16.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

a) La motivación debe ser expresa.

Para Blancas Bustamante (2004), cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b) La motivación debe ser clara.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, así las cosas, Elías Mantero (2005), señala que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Gómez Valdez (2005), señala que las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.16.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Según Apaza (2007), la motivación es fundamentar fallos, pronunciamientos. Es importante porque nos dan a conocer si las personas están legalmente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedades. Los jueces están obligados a motivar sus sentencias respectivamente fundamentadas por los autos y sentencias: la sentencia se da cuando se pone fin al juicio. Autos son resoluciones que a través de las cuales se resuelven cuestiones surgen en el desarrollo de una causa. Los autos se dividen en tres partes: expositiva, se refiere a la exposición de los hechos; considerativa, análisis de ley y pruebas; resolutivas, es donde se da la condena o sentencia. Las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del derecho y sientan jurisprudencia. Como son aplicación de la legislación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente.

B. La motivación como la justificación externa.

Según Apaza (2007), Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos

los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.17. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.17.1. Concepto

Para Ariano (2010), alega lo siguiente: (...) las impugnaciones (...), son una suerte de “garantía de las garantías”, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores de este.

Por lo tanto, Monroy (2003), sostiene, es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (p. 196).

Conforme lo señala Hinostroza (1998), el fin que se busca alcanzar con los recursos, está constituido por la eliminación de los agravios que provocan las resoluciones erradas, arbitrarias y contrarias a derecho, y de esta forma lograr en los órganos de administración de justicia un mantenimiento del orden jurídico. Por lo que añade que

no solamente cumple un fin particular sino también un interés público o general.

2.2.1.17.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Conforme señala Hinostraza (1986), la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

A su vez, Carrión (2000), señaló que Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Se entiendo entonces, que la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse.

2.2.1.17.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.17.3.1. Los remedios

Por ello Devis (1985), sostiene, La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.

En cuanto el Código Procesal Civil, en su Artículo 356, establece que los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en el indicado Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.17.4. Recursos.

Couture (1996) señaló que recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente la palabra recurso denota el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia.

El Artículo 356 del Código Procesal Civil refiere que los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.1.17.4.1. El recurso de apelación

Por ello la doctora Ariano (2003), considera que, todas las impugnaciones (pero en particular la apelación), en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de ‘garantía de garantías’, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo.

Por su lado, Kielmanovich (1996), opina que el efecto diferido corresponde sólo cuando la ley así lo dispone, e implica la postergación de la etapa de fundamentación y resolución del recurso a un momento ulterior desvinculado de la interposición, ya que precisamente tal efecto está dirigido a evitar la interrupción de los procedimientos de primera instancia y su elevación a la alzada, consecuencia, normal del recurso de apelación.

2.2.1.17.4.2. El recurso de reposición

El Recurso de reposición también llamado doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma

parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.1.17.4.3. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario, que se interpone cuando se cuestiona objetivamente –entiéndase la legalidad- de una decisión de las Salas Superiores. La Ley N° 29364, publicada el 28 de mayo de 2009 modificó los artículos originales que regulaban la casación en el Código Procesal Civil con la finalidad de reorientar esta institución y la labor de la Corte Suprema de la República en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, según reza su exposición de motivos. “Al parecer esta modificación está lejos de alcanzar los fines anhelados. Si bien esta modificatoria tiene la virtud de tener un texto más amplio y claro a favor de la ciudadanía, permitiendo superar discusiones meramente teóricas sobre la diferencia de la aplicación indebida o inaplicación de una norma, por ejemplo; debe tenerse en claro que la “infracción normativa” que hoy funge de genérica causal casatoria, sigue considerando a las afectaciones tanto de normas materiales como de normas procesales, así como a las infracciones a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, es decir frente a errores in indicando e improcedendo, por lo cual se concluye que no ha sucedido ninguna modificación sustancial, manteniéndose las posibilidades de interponer el recurso de casación en los mismos supuestos antes regulados

Requisitos de Forma

De acuerdo con el artículo 387° del C.P.C., el recurso de casación se interpone:

- Contra las sentencias y autos expedidos por las Salas Superiores que como órgano de segundo grado, ponen fin al proceso.
- Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, acompañando el recibo de pago de la tasa respectiva; y,

- Ante el órgano jurisdiccional que expidió la resolución impugnada.

Requisitos de Fondo

Conforme al artículo 388° del C.P.C., son requisitos de fondo del recurso de casación:

- Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando ésta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso;
- Que se fundamente con claridad y precisión, expresando en cuál de las causales descritas en el Artículo 386° se sustenta y, según sea el caso:
 - Cómo debe ser la debida aplicación o cuál la interpretación correcta de la norma de derecho material;
 - Cuál debe ser la norma de derecho material aplicable al caso; o
 - En que ha consistido la afectación del derecho al debido proceso o cuál ha sido la formalidad procesal incumplida.
- Demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.
- Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicara hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio se precisará en qué debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

Tenemos el tribunal constitucional que se pronunció de la siguiente manera:

Por su propia naturaleza, el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los “fines esenciales” para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil. Por su propia naturaleza excepcional, y en atención a los fines a los cuales sirve el recurso de casación, es razonable que el legislador haya previsto que la posibilidad de oír a las partes, esté condicionada a que el recurso de casación propuesto previamente satisfaga un doble tipo de control ante la Sala de Casación, esto es, que sea “admisible”, por satisfacer los

requisitos formales contemplados en el artículo 387° del C.P.C., y, por otro, que sea “procedente”, por satisfacer los requisitos de fondo al que se alude en el artículo 388 del mismo C.P.C. (Exp. N° 00474-03-AA/TC).

2.2.17.4.4. El recurso de queja

Tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta a lo solicitado. (Artículo 401° del C.P.C.). Se interpone ante el superior que lo denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido.

La queja contra la inadmisión del recurso de apelación necesita siempre de un recurso de reposición previo.

2.2.1.17.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El presente proceso judicial materia de estudio. Sobre Desalojo por ocupación precaria, la parte demandada presenta recurso de apelación, pero la decisión final da por confirmada la sentencia apelada a favor de la demandante; que el demandado B. debe otorgar a favor de la demandante A.

2.2.1.18. La consulta

2.2.1.18.1. Nociones.

En derecho procesal se llama consulta a la revisión que hace el superior de una resolución expedida por el inferior para aprobarla o desaprobarla. El juez inferior eleva la consulta su resolución por mandato de la ley. El superior tiene que revisar la resolución consultada en grado de consulta. (Oré, 2011, p.196)

Echandia (2004) precisó que la consulta no se trata de un recurso puesto que nadie lo interpone, así lo ha considerado el Código Procesal Civil en sus artículos 408° y 409°.

Consultar es elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación. Implica reexaminar lo ya resuelto. Este limitado a los casos en que la ley expresamente la ordena, no previene de decisión judicial.

La consulta importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente

revisada por el superior, sin la cual no causaría ejecutoria.

Para (Rodríguez, 2005), “la consulta es el medio establecido por la ley para permitir que en determinados casos las resoluciones judiciales sean revisadas por el superior, no obstante que contra ellas no se ha interpuesto recurso impugnatorio” (p.148).

Podemos decir que es un instituto que en sentido estricto no constituye un recurso impugnatorio, pero que tiene efectos procesales semejantes a la apelación.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo por ocupación precaria (**Expediente N°06373-2013-0-1801-JR-CI-14**)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por ocupación precaria

2.2.2.2.1. El derecho a la propiedad

A. Conceptos

Por tanto, Escobar (2006), “señala que la propiedad es una indispensable función social, destinada a formar y administrar los capitales con los cuales cada generación prepara los trabajos de la siguiente, en esa apreciación lo que ennoblece su posesión, restringir su justa libertad y hasta haciéndole todavía más responsable”.

Así mismo, Avendaño (2007), señala que: La propiedad es el derecho pleno que tiene una persona sobre un bien, esto es, sobre una cosa (bien corporal) o sobre un derecho (bien incorporal). Ejemplos de una cosa, hay muchos. Allí están un terreno, un automóvil, las prendas de vestir, los muebles de una casa, etc. Ejemplos de los bienes incorporales o derechos, también los hay: una concesión minera, los derechos de autor, las marcas, nombres comerciales y patentes y la concesión para explotar un servicio público. Es un derecho que faculta a su titular a ejercer prácticamente todas las facultades o atributos sobre el bien, es decir, puede usarlo, disfrutarlo y disponer

de él. Lo primero es servirse de él, lo segundo es beneficiarse con sus frutos o rentas y lo último es acabar con su derecho (vender o donar).

B. La regulación

Según el art. 923° del Código Civil establece que: " La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar disponer y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".

2.2.2.2. 2.. El derecho a la posesión

Por ello Lama (s/f), cita en el artículo N° 896 de código civil, dice: predomina que la posesión es como un derecho subjetivo, pues si bien expresa que, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, sin embargo, en el estudio sistemático de la ley sustantiva peruana, se aprecia la influencia de la teoría objetiva. Al establecer la existencia de la llamada posesión mediata y la inmediata de orígenes germicos, en virtud del cual se reconoce la calidad de poseedor a quien tenga un bien para sí, aun cuando no cuente con animus domini (arrendador, comodatario), etc. Reduciendo la figura de la detentación o mera tenencia (no posesoria) solo al caso de quien posee en relación de dependencia de otro (servidor de la posesión).

Por su parte, Castañeda (1973), Nos precisa que el derecho romano define la posesión como el hecho de tener en su poder una cosa corporal, reteniéndola materialmente con la voluntad de poseerla, disfrutarla y disponer de ella como lo haría un propietario de las 24 horas del día. Nos dice el autor, que los romanos consideraron que para poseer se requiere dos elementos sustanciales: el primero de ellos físicamente, es el "poder-corporus", y el segundo "animus domini", es decir la intención de conducirse como dueño; consideraban que estos elementos los reunía no solo el propietario, sino también el que adquirió el bien a "non domino" e incluso el propio ladrón, que retiene la cosa robada con el objeto de usar y disponer de él como si fuera el propietario. Y si se pierde estos elementos cesa la posesión, tal es el caso como el del poseedor de una casa que, habiéndola enajenado, se queda a título del inquilino, en cuyo caso ya no posee, solo será instrumento de posesión de otro.

Por el otro lado, Borda (1965), Nos dice que la doctrina de la posesión puede sustrato material de ciertos derechos reales o bien puede servir para que opere la adquisición originaria de un derecho real. El modo originario y el derivado son los medios mediante el cual se adquiere el derecho. El primero requiere que no exista una relación preexistente entre el anterior titular y el nuevo en cambio el segundo, dice que ante los hechos ambos que permiten la adquisición de un derecho donde la relevancia de la diferencia entre el título y modo cobra importancia.

Finalmente, Avendaño (1990), nos dice que, la posesión debe considerar que los poderes de la propiedad son el uso y disfrute de la disposición. Todo aquel que usa es poseedor. La posesión supone a la vez supone el ejercicio de hecho, en oposición de lo que sería un derecho. Dice que la posesión a la vez supone un ejercicio de hecho, en oposición a lo que sería de derecho, pues para que haya posesión no es necesaria ni es suficiente la posesión de derecho, eso es, la que haya sido atribuida por un contrato o por una resolución judicial. La existencia de que la posesión impone un ejercicio de hecho, en consecuencia, que se destaca toda noción de legitimidad; por el que posee tanto como un propietario o el usurpador. Es así que la posesión tiene gran importancia porque es, como ya se dijo, el contenido de muchos derechos reales.

2.2.2.2.3. Posesión Precaria

2.2.2.2.3.1. Concepto

Por ello, Según la normativa en el Perú el primer Código Civil, vigente en 1852, no contuvo una norma referida expresamente a la posesión precaria. Francisco García Calderón (1879) en su monumental Diccionario de la Legislación Peruana, define a la posesión precaria, siguiendo el concepto del Derecho Romano, como la posesión otorgada a título revocable, y luego hace una referencia al Art. 1834 de ese Código", relativo al comodato, que permite al prestador solicitar la devolución de la cosa prestada cuando no se ha fijado plazo para el uso. El concepto de este ilustre jurista nos refiere que el contrato de comodato sin plazo origina una posesión precaria, o sea de poca estabilidad, siguiendo la doctrina del Código Napoleón. (p. 69)

Por ello en el actual código civil peruano, se encuentra regulado en su artículo 911, habla de la posesión precaria, la que es identificada y confundida con la posesión ilegítima. La dificultad que conlleva estudiar lo resulta muy confusa, ya que existen muchos estudios sobre ella que no le diferencian de manera clara de la posesión ilegítima, llegando incluso algunos juristas a considerarle como posesión ilegítima.

Por último, Díaz (s/f), señala que: la posesión precaria es un concepto nuevo incorporado en nuestra legislación, por la cual consideramos que debe ser interpretado de forma idónea, de tal manera que permita utilizarse su concepto de la manera más adecuada en la práctica jurídica.

2.2.2.2.4. Posesión Legítima.

Se presenta cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado, la posesión legítima deriva o emana necesariamente de un título, entendiéndose por título la causa legal.

Para poder determinar una posesión legítima será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.

Posesión Ilegítima.

- Posesión ilegítima de buena fe: la posesión ilegítima de buena fe se presenta cuando al poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

El poseedor ignora que su título (o modo de adquirir) contiene un vicio que lo invalida. Por lo tanto, la posesión ilegítima de buena fe exige dos elementos; la carencia de que el título es válido y legítimo, y el elemento psicológico de la ignorancia o el error. La buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee legítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada.

2.2.2.2.5. Posesión ilegítima de mala fe: La mala fe es entendida como la malicia o temeridad con que se hace algo, ésta puede tener dos causas; la falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalida.

2.2.2.2.6. Posesión de Buena fe.

Prevista por el artículo 906° del Código Civil, "La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título". La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.

2.2.2.2.7. Posesión de mala fe.

Nuestro Código Civil expresamente no define la posesión de mala fe, la posesión de mala fe es aquella que se ejercita cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título. (Calderón, 2012, p.122) .

2.2.2.2.8. Posesión exclusiva y coposesión.

Esta clasificación en realidad no distingue entre una clase de posesión y otra sino que se establece en función del número de sujetos de una misma posesión.

El profesor Borda con mucha solvencia precisa que "dos posesiones iguales y de la misma naturaleza no pueden concurrir sobre la misma cosa. Lo que quiere significar es que no se concibe que dos personas puedan ejercer la posesión de una cosa simultáneamente, pretendiendo al mismo tiempo, que es exclusiva. De donde surgen estas consecuencias. 1) que si una posesión anterior continúa, la nueva no puede nacer; 2) que si una nueva posesión comienza, la anterior necesariamente debe haber cesado".

La exclusividad de la posesión representa una nota característica de la misma, conforme con su naturaleza, que guarda paralelismo con la propiedad de las cosas; es decir, como al mismo tiempo no puede haber dos propietarios de una cosa, tampoco pueden estar poseyendo en tal situación. Cuando dos personas aleguen la existencia de una posesión de la misma naturaleza y sobre la misma cosa, por motivos diferentes y además con título o causa distinta, el juzgador no podría legalmente

declarar la coexistencia de ambas posesiones, sin violar el principio de exclusividad de la posesión.

Es necesario tomar en cuenta que no es posible que dos personas distintas al mismo tiempo estén poseyendo un mismo bien, pero no existe ningún óbice legal a la existencia de la coposesión; es decir que dos personas ejerzan simultáneamente sobre la misma cosa, empero, reconociendo el derecho de todos. (Borda, 2011, p.45).

Al respecto la Corte Suprema de Justicia manifiesta que:

Normalmente se concibe que la posesión sea a título exclusivo, pero también es posible que se dé la figura de la coposesión, la misma que se manifiesta sobre el mismo bien en el mismo grado.

Nuestro artículo 899° prevé esta institución jurídica cuando indica que existe coposesión cuando dos o más personas poseen un mismo bien conjuntamente.

De ello surge, en palabras de Hernández Gil, que existen dos notas esenciales de la coposesión, a saberse: a) La unidad del objeto sobre el que ostentan el poder los coposeedores y b) La homogeneidad del poder, es decir, de la posesión. No existiendo coposesión si el objeto aparece dividido en partes determinadas materialmente y atribuidas a cada sujeto, porque entonces cada parte asume el significado de objeto de una posesión independiente. Acota más adelante que la delimitación material y separada del uso es incompatible con la coposesión, puesto que esta presupone la presencia de varios en uso no dividido, pero sí compartido.

Ahora bien, la indivisión puede ser derivada de la comunidad de bienes y en particular de la copropiedad (cuando existe una titularidad dominial), pero también esta puede apreciarse como la indivisión de hecho, es decir, con independencia de la existencia o no de un derecho atribuido en régimen de cotitularidad, a lo que se debe agregar que la aludida indivisión no necesariamente está concernida a la imposibilidad material de dividir el bien, sino que al hacerse referencia a tal estado es por una cuestión de hecho, donde no haya exclusión entre un coposeedor (o copropietario) frente al otro en la posesión del bien. Es importante destacar la exigencia de la existencia “de una misma situación de posesión” para que llegue a constituirse una “coposesión”, ya que ello evidencia que insoslayablemente debe existir homogeneidad en la forma en que las personas que postulan ser reconocidos

como coposeedores accedieron a dicha situación. (En consecuencia, no existirá coposesión en aquellos casos bien pero el origen de la particular situación de cada uno de ellos sea diverso.

Es en este contexto que se verifica que no existe impedimento alguno en nuestro ordenamiento legal para que dos o más coposeedores homogéneos puedan usucapir un bien, puesto que la institución jurídica que de ello se originaría sería la de la copropiedad. Se hace especial referencia a la homogeneidad en las posesiones para poder usucapir, dado que de otro modo, si las posesiones son de calidades diferentes, obviamente no se puede decir que existe coposesión. Pleno Casatorio Civil Cas. N°2229-2008 Lambayeque.

2.2.2.3. Defensa posesoria

2.2.2.3.1. Conceptos

Por su parte, Avendaño (1990), señala, Ante una posesión precaria cuando la misma se ejerza con título emanado de un acto jurídico con la nulidad de manifiesta, subsumiendo este caso en el primer supuesto de posesión precaria que señala en el artículo N° 911. Es la que ejerce sin título alguno. No ejercerá posesión precaria aquella persona que fundamente su posesión en un título cuya invalidez no sea evidente.

Por lo tanto, Bautista (2007), dice que cualquiera que tenga título que tenga efecto transmitir un derecho real que se ejerce por la posesión, no puede tomarla si hay oponentes. Debe recurrir a las vías legales, el adquirente que se halle es esta condición es la que se deriva a acto jurídico.

Por otro lado, Bautista (2007), Afirma que, “una posesión más antigua dispone que el juez no podrá hacer mérito de los títulos presentados si no únicamente para presentar la naturaleza extensión y eficacia de ella”.

Finalmente, Cajas (2004), indica que: *“Es el que tiene por objeto una pretensión de tendencia recuperar el use y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible o de restituir o*

por revertirle el carácter de simple intruso sin pretensiones a la posesión”.

2.2.2.4. El Desalojo

2.2.2.4.1. Conceptos

Por ello, Es una facultad procesal sin contenido sustantivo y la base de su ejercicio radica en la protección posesoria otorgada al poseedor mediato, para lo cual se prevé un trámite sumario destinado a recuperar la posesión desplazada.

También, Así como del dominio nace la acción reivindicatoria, de la posesión mediata se deriva la de desalojo o desahucio. Desde luego también nace la acción interdictal, que de momento no interesa.

Asimismo, La acción de desalojo no es una acción reivindicatoria simplificada, sino que es la que corresponde al ejercicio del derecho de poseer, independientemente del título en que se funde.

Al respecto, El art. 585 del CPC establece: "La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo...". Se ha pretendido dar al término restitución un significado restrictivo al afirmar que "consiste en la obligación de devolver algo que anteriormente se había recibido; Esta afirmación no corresponde ni al significado jurídico ni al significado gramatical de la palabra restitución. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posee sin su autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título. (Gonzales, 2003. p. 259).

Por ello, En los términos de la legislación nacional, es la destinada a obtener la restitución de un bien y el Art. 586 del Código Procesal Civil faculta demandar el desalojo, al propietario, al arrendador, al administrador y a todo aquel que, salvo lo dispuesto en el arto 598 del mismo Código, considere tener derecho a la restitución del predio. La acción puede ser dirigida contra el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. (Sánchez, 2008, p. 19)

Finalmente, Para Moreno (1951), comentando la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, define el desalojo de precario, como un proceso de cognición, especial por su brevedad y sumariedad, aunque con cierta mezcla de matices propios del cautelar y del de ejecución; y posesorio en cuanto su fin es amparar la posesión dentro de aquel segundo grado tan descrito".

2.2.2.4.2. El Objeto del desalojo

El Proceso de Desalojo no tiene otro objeto que el de reintegrar rápidamente al dueño o poseedor mediato en la posesión y disfrute de la cosa cuando aquel contra quien la acción se dirige la tiene en posesión inmediata. Debe subrayarse que el Proceso de desalojo por ocupación precaria, sólo puede referirse a inmuebles.

2.2.2.4.3. Sujetos en el desalojo

a) Arrendatario.

La determinación de la amplitud con que ha de concebirse la acción de desalojo, hasta llegar al estado que hoy admiten la doctrina y la jurisprudencia, ha tenido su trayectoria en la elaboración.

El supuesto normal del Proceso de Desalojo era la existencia de un contrato de arrendamiento; por eso tradicionalmente la acción se acordaba contra el inquilino, cualquiera que fuera la situación jurídica del arrendador; es decir, que mediante un convenio de arrendamiento no interesaba establecer si el arrendador era propietario, usufructuario, usuario, etc. Hoy se permite la aplicación del trámite sumarísimo del proceso de desalojo a otros casos que no fueron derivados de un contrato de arrendamiento.

b) tenedor precario.

Al emplear esta expresión, la ley ha entendido referirse a tenencia. Precizando el concepto, cabe anotar que la ley procesal se refiere, en primer término, al tenedor que ha entrado a ocupar el inmueble por efecto de la tradición.

Quedan excluidos, naturalmente, los casos en que el ocupante del inmueble pretenda la posesión del mismo. En el proceso de desalojo no se discute el mejor derecho de

poseer, ni la posesión misma, ni siquiera la tenencia cuando se niega la obligación de restituir, lo que distingue precisamente a este juicio de los interdictos.

c) intrusos.

Son aquellos que han entrado en la ocupación de hecho del inmueble por un acto unilateral. Los intrusos, son, como dice De La Colina, las personas que se introducen en el inmueble sigilosamente, o sin acuerdo de quien debía prestarlo.

El caso de intrusión debe ser considerado en tanto importe una simple tenencia. Así la ley resultaría consecuente con el principio enunciado de que la acción de desalojo se da contra todo tenedor o precario, cuya obligación de restituir sea exigible.

El intruso se introduce en el inmueble contra la voluntad expresa o presunta de quien tiene su disposición, con el objeto de ejercer actos de uso y goce, o bien de dominio, ya sea con la intención de poseer a nombre propio, o renunciando en otro la posesión. Es decir, que el intruso tanto puede llegar a ser un poseedor como un mero tenedor; aunque esta hipótesis es la menos frecuente, pues el usurpador aspira a constituirse en titular del dominio. (Quispe, 2009).

2.3. Marco Conceptual

Acción: Zavaleta, W. (2002); define que, la acción es el derecho en pie de guerra en oposición al derecho estático. La acción en nuestro concepto es el poder jurídico que tiene un sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

Calidad: Ossorio, M. (1990); establece que la calidad es el estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.

Corte Superior de Justicia: Ossorio, M. (1990) lo define como: (...) –Órgano Jurisdiccional conformado por otros rganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territoriall.

Criterio razonado: Echandía, D. define –Formación libre del convencimiento, mediante la crítica personal razonada y lógica del juez. Tanto desde el punto de vista jurídico como del lógico, libre apreciación y libre convicción son ideas

análogas, que expresan la libertad del juez para adoptar la conclusión que le parezca deducible del elemento probatorio.

Desalojo.

Se denomina desalojo o desalojamiento a una acción autorizada legalmente, realizada por medio de la fuerza pública del país (habitualmente la policía), que permite obligar a abandonar los inmuebles, como edificios, fábricas u otros recintos ocupados ilegalmente. (wikipedia , 2014)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2012)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2012).

Expediente: Para Idrogo, T. (2002); el expediente es el aspecto material del proceso. Está constituido por los folios que contiene el proceso en los cuales se encuentran los actos procesales que realizan las partes, el Juez y terceros.

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (wikipedia , 2014)

Fallo: Ruiz G. (1936); lo define como decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según

correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvencción, en su caso en todo o en parte.

Medios probatorios: Zavaleta, W. (2002); sostiene que, los medios probatorios son una aceptación lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero, en su acción.

Jurisprudencia.

La Jurisprudencia: Es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales. (Barreto, 2007)

Normatividad.

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (wikipedia , 2014)

Posesión.

Posesión civil: la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona unida a la intención de hacer la cosa o el derecho como suyos. Es la única considerada como título suficiente para adquirir la propiedad u otro derecho real por usucapión. (Código Civil, 2012)

Precario.

Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño. (Código Civil, 2012)

Posesión Precaria.

Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. (Código Civil, 2012)

Propiedad.

Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro.

(Ossorio, 2012)

Sujeto Activo.

Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. (Ossorio, 2012)

Sujeto Pasivo.

Es el titular de un derecho por el cual puede exigir a otro un comportamiento o conducta. (Ossorio, 2012)

Variable.

Una variable es una propiedad que puede variar o adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. (Ossorio, 2012).

3. METODOLOGIA:

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo con la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: El Expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA; perteneciente al 14° Juzgado Especializado Civil; en comprensión del Distrito Judicial de Lima, 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El Expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA; perteneciente al 14° Juzgado Especializado Civil; en comprensión del Distrito Judicial de Lima, 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada uno de los subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja

y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo

(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en el logicial de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06373-2013-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018,	El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
---	---

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXPEDIENTE N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>DECIMO CUARTO JUZGADO CIVIL DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 06373-2013-0-1801-JR-CI-14</p> <p>MATERIA : Desalojo</p> <p>3. Individualización de las partes</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>4. Apectos del proceso</p> <p>De autos se aprecia que el presente proceso se ha llevado a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las</p>																	

<p>cabo de manera regular.</p> <p>5. Evidencia claridad De autos se aprecia que el lenguaje usado es asequible a la mayoría de las personas.</p> <p>POSTURA DE LAS PARTES</p> <p>1.Sobre la congruencia de las pretensiones del demandante, VISTOS: Aparece de autos que por escrito de fojas veintiuno a veintitrés, A interpones demanda sobre DESALOJO a fin de que por mandato judicial se desocupe y entregue el Local Comercial ubicado en el jirón Paita N° 466 del distrito de Rímac.</p> <p>2. Sobre la congruencia de la pretensión del demandado El demandante argumente su pretensión mediante la resolución siete, el demandado contesta la demanda. Señala que se encuentra en calidad de arrendatario del referido inmueble.</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos La parte demandada alega que tiene calidad de arrendatario acreditado en el Expediente N° 73669-2004.</p> <p>La parte demandante alega tener ser copropietario del 95%, inscrito en la Partida Electrónica N°40484345.</p>	<p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>											10
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>4. Explicita los puntos controvertidos Los puntos controvertidos fueron: Determinar si procede declarar el desalojo de del inmueble a pedido del demandante manifiesto en resolución N° siete. Determinar si es procedente la acreditación de arrendatario acreditado en el Expediente N°73669-2004.</p> <p>5.Evidencia claridad Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Postura de las partes		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el				X						

		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y los aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

	<p>Para el presente caso el juez aplica el artículo 598 y 586 del Código Procesal Civil (derecho a restitución de un predio).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas En el presente caso el juez interpreta los artículos antes mencionados para motivar su sentencia.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales EL AD QUO motiva debidamente su sentencia, con artículos del Código Civil y Código Procesal Civil, y valorando las pruebas de ambas partes.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si se observa conexión entre los hechos y las normas aplicadas esto es, el artículo 586 del Código Procesal Civil.</p> <p>5. Evidencia claridad Se observa un lenguaje asequible a cualquier persona.</p>	<p>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil. Lima. 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Desalojo por Ocupación Precaria con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, Por lo que estando que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan los considerandos expuestos, el señor Juez del Segundo Juzgado Lima, administrando justicia a nombre de la Nación: FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA y ordena al demandado NRT la ejecutoria de desocupación y entrega del inmueble.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.</p> <p>SI. El juez no se extralimita.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X		X				10
---	--	--	--	--	--	---	--	---	--	--	--	----

<p>Si se observa</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p> <p>Si se observa. Por cuanto el parte expositiva y considerativa el actor solicita al demandado desocupe y entregue su bien inmueble, el juez fundamenta y da la razón al actor.</p> <p>5 evidencia claridad</p> <p>El juez usa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p> <p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>El juez declara Fundada la demanda y ordena que se desocupe y entregue el bien inmueble al demandante.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si. Ordena la desocupación y entrega del bien inmueble ubicado jirón Paita N°. 466 del distrito de Rimac, del plazo de seis días de notificadas. Con costas y costas.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada</p> <p>Si, al desalojo por ocupante precario al demandado TNR</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.</p> <p>Si se observa.</p> <p>5. evidencia claridad</p> <p>Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X	X					
----------------------------	--	--	--	--	--	---	---	--	--	--	--	--

		<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil. Lima. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; respectivamente, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalajo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 06373-2013 DEMANDANTE : A DEMANDADA : B MATERIA : Desalojo</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso Se observa que ha sido un proceso regular sin vicios.</p> <p>5 evidencia la claridad Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p> <p>POSTURA DE LAS PARTES</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ Evidencia la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>				X							9
--------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

	<p>pretensión(es) de quien formula la impugnación QUE el recurrente aduce que no ha sido notificada correctamente, además se ha dado una contradicción en la sentencia por lado se indica la dirección Jirón Paita 466 y se ha resuelto que se desocupe Jirón Paita N°466, Letra A.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ Si, se observa.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si, se observa.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante Si, se observa</p> <p>5. evidencia claridad Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>2 explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		de quien formula la impugnación. Si cumple.													
		4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple													
		5 evidencia claridad. Si cumple													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; explícita y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados</p> <p>Está probado que el demandado carece de título que legitime su posición.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</p> <p>Al respecto la Partida Registral ha sido admitida como prueba.</p> <p>3. Aplicación de la valoración conjunta</p> <p>De lo expuesto en el considerando que antecede, el juez de segunda instancia valora los medios probatorios de la parte demandante y demandada.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p>Si se observa</p> <p>5 evidencia claridad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>				X							
			X										

	<p>Se observa un lenguaje asequible para cualquier lector.</p> <p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones,</p> <p>Se evidencia la aplicación del artículo 400° Código Procesal Civil (parte resolutive), artículo 176 del Código Procesal Civil (sin admisión) y artículo 979 del Código Civil (derecho a reivindicación)</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p> <p>Si se observa</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Refiriéndose a la legalidad el colegiado aplica el artículo 400° Código Procesal Civil (parte resolutive), artículo 176° del Código Procesal Civil (sin admisión) y artículo 979° del Código Civil (derecho a reivindicación)</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión</p> <p>Para el presente caso el colegiado se orienta a establecer conexiones entre el hecho y el derecho explícitamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ 400° Código Procesal Civil sobre la parte resolutive. ❖ 176 del Código Procesal Civil sobre la admisión del demandado. ❖ 979° del Código Civil sobre el derecho a la reivindicación. 	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.						X						
	<p>5. Evidencia claridad</p> <p>Se observa un lenguaje asequible para cualquier lector.</p>	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.						X						
		3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la												

		<p>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Sí se observa, En la que se declara fundada la demanda.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio SI. El juez no se extralimita.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate Si se observa</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa Si se observa una relación recíproca por cuanto el juez de segunda instancia confirma la sentencia a de primera.</p> <p>5 evidencia claridad Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X					10
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena</p> <p>Confirma la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha del 24 de julio del 2013. En consecuencia, el demandado debe desocupar y entregar el inmueble.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>SI .se observa confirma contenida en la resolución N° 5 de fecha del 24 de julio del 213.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada</p> <p>A la parte demandada IRR.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>				<p>X</p>						

	<p>Si se observa.</p> <p>5. Evidencia la claridad</p> <p>Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja							
	Parte								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo de ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil. Lima. 2018., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo de Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
								X		[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
	Parte								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta				39
										[13 - 16]	Alta				

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, **del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo de ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, **del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.** fue de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alto, muy alto y mediano, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alto y muy alto; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alto; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.1. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo; otros, en el expediente 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil. Lima. 2018 y 73669-2004, Corte Superior de Justicia de Lima Tercera Sala Civil. Lima.2018., la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; Del Distrito Judicial de lima, Lima. 2018 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alto respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente (cuadro 1)

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y los aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos

o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción. Si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos facticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho; es decir, realizar una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso; como bien lo dicen De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

Respecto a la calidad de su parte expositiva, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que

evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que:

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que se ubicó en rango muy alto, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que se considera en la doctrina, pues como lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. Además de ello el juez debe aplicar las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, que, en palabras de Alva J., Lujan, y Zavaleta (2006) nos dice que: “Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.”

Y a su vez, de darles el significado adecuado; pues como nos lo indica Colomer (2003), “la interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

Esto nos da la visión de que el juzgador empleó adecuadamente lo que señala y

manda la ley para la motivación de la sentencia. Entonces la motivación de esta se ha evidenciado de manera clara y específica el respeto a los derechos fundamentales de las partes no incurriendo a la arbitrariedad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta; Se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y evidencia claridad.

Estos hallazgos, revelan: Respecto a la parte resolutive fue de rango muy alta en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, siendo ambas son de muy alto y muy alto calidad, la sentencia de primera instancia se ha determinado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil. Lima. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron

de rango muy alto y muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente.

Estos hallazgos, revelan que la parte resolutive de esta sentencia tiene proximidad con lo que rezan las bases teóricas, pues como bien lo dice De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004): (...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...). Además de ello el juzgador por el principio de congruencia debe emitir sentencia respecto de lo que pide, por ello Ticona (1994) afirma que: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”.

Respecto a que en la sentencia el pronunciamiento debe evidenciar correspondencia con la parte expositiva y considerativa, es un poco conflictual, ya que existen varios parámetros que en dichas partes de la sentencia no se cumplieron, lo que hace que la parte resolutive no guarde relación con estas, sino que lo haga con el proceso mismo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por Corte Superior de Justicia de Lima Tercera Sala Civil. Lima.2018 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; explícita y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de alta calidad en el cual la parte la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

Es así que se desarrollaron las pretensiones materia de impugnación tanto por la parte demandante y demandada, probándose de esa manera detalladamente los puntos,

como bien lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

El juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia, aplicando las máximas de la experiencia, lo que le permitió hacer un razonamiento lógico de los hechos para utilizar el derecho.

Por ello tuvo como resultado una calificación de muy alta, lo que nos permite conocer aquellos fundamentos de hecho y derecho en los que el juzgador se basó para emitir un fallo basado en un razonamiento lógico y guiado por las máximas de experiencia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; evidencia la claridad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, respectivamente, la sentencia de segunda instancia se ha determinado de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Primera Sala Civil. Lima, 2018.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Analizando estos resultados se puede exponer que cumple con la mayoría de lo que se indican en las bases teóricas, puesto que en esta parte de la sentencia es necesario que los puntos sobre los que se decide sean evidenciados de manera explícita. Como lo establece Ticona (1994): “Por el Principio de Congruencia el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (mas allá de petitorio), ni extra petita (diferente del petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior) según el caso. Igualmente, Bacre citado por Hinostroza (2004): “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

Es por ello que esta parte de la sentencia obtuvo como calificación muy alta, puesto que cumplió con la mayoría de los parámetros planteados.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo; otros, en el expediente 06373-2013-0-1801-JR-CI-14, Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil. Lima. 2018 y 06373-2013, Corte Superior de Justicia de Lima Tercera Sala Civil. Lima.2018. Se evidencio lo siguiente: la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Ver cuadro 7 que comprende Cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por Corte Superior de Justicia de Lima, Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil. Lima, el pronunciamiento fue declarar Fundada la demanda otorgamiento de escritura pública, en **consecuencia**, demandado T.N.R. y todos los que ocupen, el inmueble ubicado en el jirón Paita No. 466 del distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima: ingresando por el lado derecho, primera puerta de madera, sin numeración de interior, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, DESOCUPEN y ENTREGUEN al demandante el referido inmueble (Expediente N° 06373-2013-0-1801-JR-CI-14)

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1). Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente (cuadro 1)

La calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y los aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá; evidencia la claridad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto (Cuadro 2). Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros **previstos**: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3). Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la 73669-2004, Corte Superior de Justicia de Lima Tercera Sala Civil. Lima.2018. (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto (cuadro 4) En la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; explícita y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto (Cuadro 5). Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Avendaño F. (1997) Derecho Procesal civil, fondo editorial de la pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Avendaño L. (1998). La Valoración Razonada de la Prueba. En la Revista Peruana de Derecho Procesal, (T. II). Lima.

Bacre. (1986). *Teoría general del Proceso T- II*. Buenos Aires: abeledo perrat 1991.

Barreto, V. (2007). *diccionario de filosofía de Dirato Sa°o* . Leopoldo unisinas.

Batista, H. F. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta Edición* . Mexico: MC GROWHILL.

Bautista Toma P. (2007) Derecho Civil (vol. I) Lima: editorial jurídica citado en el texto

Bautista, p. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Beatriz Quintero, Eugenio Prieto, *Teoría General del Proceso, Tomo I, Ed,*
Editorial Temis S.A, Santa Fe de Bogotá-Colombia, 1995, pag. 212,213.

Borda, G. M. (1965). *Derechos Reales*. argentina: Cuarta edicion Buenos Aires

Bustamante Alarcon, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima:
ARA.

Bravo Melgar, S.A. (1997). Medios Impugnatorios,Derecho Procesal Civil. Lima.
Editorial Rhodas.

Carrión Lugo, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil, T. II (1° Ed.). Lima:

Ed. Gijley.

Carrión Lugo, Jorge. (2011) Los puntos controvertidos en el Proceso Civil, editorial Pregón. Perú.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).

Cabanellas, G. (2012). *Doctrina.* DICCIONARIO JURÍDICO.

Cajas, w. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.(15° edic:)* . Lima-Perú: RODHAS.

Carnelutti, F. (s.f.). *Código Procesal Civil.* Italia: wikipedia enciclopedia libre.

Casal, J. u, E.Y Mate. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:* Barcelona: recuperad en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/tiposmuestreo1.pdf>(23.11.2013).

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Chanamé Orbe, R. R. (2009). *Manual del Derecho Constitucional.* Lima: Jurista editores.

Chanamé, R. (2009). *COMENTARIOS A LA CONSTITUCIÓN 4ta. Edic.* Lima:

Jurista Editores.

Civil, C. (2012). *Posesión Derechos Reales Capitulo I art. 896.* Lima: jurista editores.

Civil, C. P. (2012). *Documentos Capitulo V.* Lima: Jurista Editores.

Coaguilla s/f, J. (s.f.). *Los puntos Controvertidos en el Proceso Civil .recuperado en:.* <http://drjainmecoaguilla.galeon.com/artículo12.pdf>.

Códigos, & civiles. (1936 y 1984). *posesión derechos reales.* Perú: juristas peruanos.

Couture, E. J. (2002). *Fundamentos de derecho Procesal Civil.* Montevideo: Depalma.

Couture, E. J. (s.f.). *Estudios de Derecho Procesal Civil.* Argentina- Buenos Aires: DIPALMA pág. 392.

Colomer, Ignacio. (2003) “La Motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales.” Tirant Lo Blanch, Valencia.

Cubas V. V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano”,* Primera Edición, Perú, Editorial Palestra.

Cubas, Villanueva. V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional,* Perú, Editorial Palestra.

Crehut, R. V. (2008). *nacimiento del sentimiento juridico.* Madrid: derechos y

libertades.

Chiovenda (1948), Giuseppe, *Instituciones del Derecho Procesal Civil*, Traducción del italiano por E.

Devis Echandía, H. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Colombia: Universidad (Rivadavia 1225- Ciudad de Buenos Aires. Española, R. A. (s.f.). *calidad*.

Fairén Guillén, V. (2004). *Derecho Procesal*. Madrid: Real Academia.

Fernandez y Batista, C. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta. Edición*. Mexico: MC Grawhill.

Escobar Fornos, Iván (1990) Introducción al proceso. Editorial TEMIA, Bogotá-Colombia.

Gaceta Jurídica. (2004). *Indicadores sobre la Administración de Justicia*. Lima-Perú: www.google.com.pe.

Germano, D. (1789). *señores feudales*. GERMANIA: WIKIPEDIA.

Hernández Gil, A. (1994). *Reflexiones sobre el futuro del Derecho Civil*. España: wikipedia, enciclopedia libre.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales.(s/edic.)*. Lima-Bogotá: TEMIS. POLESTRA Editores.

Judicial, P. (2014). *ley para inquilinos morosos*. Lima: pagina web del poder judicial.

Jurídica, G. (2005). *L constitución Comentada Obra colectiva Escrita por 117*

Editores Destacados del País I-II. LIMA: 1° EDICIÓN. Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53. (s.f.). Lima.

Lama More, Héctor Enrique. (2011), La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano, Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Civil, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 2006, pág. 89-90. Posteriormente las mismas ideas han sido expuestas en la obra: *La posesión y la posesión precaria*, Grijley, Lima 2006.

León Mejía, María L. (2007), “*Las Resoluciones Judiciales, Autos de Simple Trámite o Determinaciones de Trámite, Deben Notificarse al día Siguiente*”. *Revista Juridica*. PJ del estado de Nayarid. N° 53. Mexico.

Mejía Navarrete, J. (2004). *Metodología de la Investigación*. Perú: Ponce la Rosa.

Millán Castro, A. M. (2007). *El Recurso de Casación por Inmotivación de la Sentencia*. Recuperado.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio s/f, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, . Guatemala: Edición Electronica. DATASCAN S.A.

Ossorio, M. (2012). *Diccionario de las Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires- Argentina: Heliasta S.R.L.

Obando Blanco, Víctor Roberto (1997). Estudios de Derecho Procesal Civil Peruano. Lima, Editorial San Marcos, Primera Edición

Página Web del Poder Judicial. (2014). *Registro De Deudores judiciales Morosos.* Lima-Perú: El Comercio.

Pásara, L. (2003). *Claves de Justicia en el Perú.* Lima- Perú:
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>(23.11.2013).

Poder Judicial. (2013). *carga de la prueba.*

Poder Judicial. (2014). *Administración de Justicia.* Lima-Perú: Libro Perú & lex: inversiones y justicia.

Rodríguez Alva Lujan Lopez y Zavaleta Rodríguez. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentaciones, Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Lima- Perú: ARA Editores.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Printed in Perú.

Sagástegui Urteaga, P. (2003). *Código Procsal civil Medios Impugnatorios.* Lima: Universidad San Martín de Porres 1995, pág. 183.

Sarango Aguirre, H. (2008). *Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/sentencias judiciales.* Ecuador: Universidad Andina Simon Bolivar.

Salvatore Saita ("Il mistero del processo", en *Rivista de Diritto Processuale*, 1949, 1, pág. 273)

Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los Hechos- Código Procesal Civil.* Pavia: Argumentación Jurídica.

Ticona. (1994). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa:
Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona Postigo, V. (1994). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil.*
Arequipa: Industria Grafica Librería Integral.

TUO. (2008). *Código Procesal civil.* Lima: juristas editores.

ULADECH. (2011). *PROYECTOS.* CHIMBOTE.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31.
Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016).

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DECIMO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

14° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 06373-2013-0-1801 -JR-CI-14
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : C
DEMANDADO : A.
DEMANDANTE : B.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN No. SIETE

Lima, siete de marzo

Dos mil catorce.-

I.-ASUNTO:

Con la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas treintiocho a cuarentidos, subsanada de fojas cincuenta a cincuentiuno, interpuesta por A., contra B., sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, para que desocupe y restituya la posesión del inmueble de su copropiedad ubicado en el jirón Paita N° 466 del distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima: ingresando por el lado

derecho, primera puerta de madera, sin numeración de interior del inmueble a desalojarse.

ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN:

El demandante argumenta su pretensión manifestando:

1. Que es copropietario del 95% de las acciones y derechos de inmueble ubicado en jirón Paita N° 466 del distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 40484345 del registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao.
2. Que, el inmueble sublitis se encuentra ocupado precariamente por el demandado, sin poseer título alguno, ni autorización del demandante y ni mandato judicial que lo faculte.
3. Que, don J. y su esposa K., L.; M.;.M.R. y Ñ., son copropietarios del 5% de las acciones y derechos de la propiedad en controversia.
4. Que, procedió a invitar al demandado a una conciliación extrajudicial en dos oportunidades, no acudiendo a la Audiencia de Conciliación, demostrándose de esta manera renuente a devolver el inmueble materia de desalojo.

Funda su pretensión en los artículos VII y VIII del Título Preliminar y los artículos 911°, 923°, y 979° del Código Civil; y los artículos 424°, 425°, 546° inciso 04 y 586° del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

Mediante resolución dos obrante a fojas cincuentidos, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriendo traslado de la misma al demandado, quien fue válidamente notificada conforme aparece en los cargos de notificación de fojas cincuentitres.

Por escrito que obra de fojas 69 a 72, el demandado Teodoro Noriega Ramírez contesta la demanda exponiendo:

1. Que, no ha ocupado subrepticamente el bien inmueble sito jirón Paita N°466 del distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, como tampoco lo ocupó sin

autorización ni mandato judicial, es mas no tiene la condición de ocupante precario tiene la calidad de arrendatario del referido inmueble desde el año 1977 por parte de la Sucesión G.M. C., cuyos cobros de arrendamiento lo efectuaban indistintamente los señores J.G.M., C.G. de M. y C.G.M. hasta el año 1990.

2. Que, su calidad de arrendatario está acreditado en el Expediente N° 73669-2004 seguido por el demandante ante el 20° Juzgado Civil de Lima, contra M.P.B. C. y otros, por desalojo por ocupación precaria, teniendo calidad de litisconsorte de la parte demandada, y por resolución de 24 de enero del 2006, el citado Juzgado declaró improcedente la demanda e infundada la tacha formulada por el demandante ofrecidos por su parte como litisconsorte.

Mediante Resolución número tres que obra a fojas setentitres, se tiene por apersonado y por contestada la demanda de esta parte y se cita a las partes para la Audiencia Única.

Conforme acta que corre de fojas 89 a 91, se llevó a cabo la Audiencia Única, en la cual por resolución número cinco, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, ordenando la actuación de una prueba de oficio.

Con el Expediente acompañado N° 73669-2004, ingresan los autos a Despacho para dictar sentencia.

II.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, cuya la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.

SEGUNDO: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos; en tal

sentido, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

TERCERO: Pueden promover la demanda de desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 considere tener derecho a la restitución de un predio, pudiendo ser demandados el arrendatario, el precario o cualquier persona a quién le es exigible la restitución, establecida así por artículo 586 del Código Procesal Civil.

DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:

CUARTO: A efectos de determinar la procedencia de la pretensión de desalojo por ocupación precaria, contenida en la demanda de fojas treinta y ocho a cuarenta y dos, subsanada de fojas cincuenta a cincuenta y uno, es necesario determinar si el demandante tiene la calidad de copropietario o se considera tener derecho a la restitución del predio ubicado en el jirón Paita N° 466 del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, referencia: ingresando por el lado derecho, primera puerta de madera, sin numeración de interior; y, determinar si el demandado tiene calidad de ocupante precario del citado inmueble y obligado a desocupar el inmueble antes referido.

ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO

QUINTO: De las copias literales del Asiento C00001 y su rectificación de oficio en el Asiento C00001 que obran de fojas 09 a 10, y de los Asientos C00005, C00007 y C00011, de la Partida N° 40484345 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima que obran de fojas 14,16 y 21, fluyen que el demandante J.A.G.S. ha adquirido las acciones y derechos sobre el inmueble ubicado en el jirón Paita N° 466 del distrito del Rímac, acreditándose indubitablemente la copropiedad del demandante sobre el referido inmueble.

En cuanto a la ubicación del bien materia de litis, lo manifestado por el demandante en su escrito de demanda, queda corroborada con la declaración de parte del

demandado, cuando contestó la pregunta "¿Diga si es verdad que usted viene ocupando parte del inmueble ubicado en el jirón Paita N° 466, Rímac, de propiedad del demandante de ser cierto describa? Dijo "Que si es verdad, entrando por el portón, primera puerta a la derecha, la única que tiene ventana a la calle consta de tres metros de ancho por catorce metros de largo aproximadamente tiene forma de manga, la puerta de ingreso del predio que ocupa es de color marrón despintado". Con lo cual queda individualizada y determinada la ubicación exacta del predio sublitis.

SEXTO: La demandada en su escrito de contestación refiere que no tiene la condición de precaria, alegando: "[...] tengo la calidad de arrendatario del inmueble sito en el jirón Paita 466 desde el año 1977, por parte de la Sucesión G.M.C., [...] Mi calidad de arrendatario del inmueble. Sitio en el Jirón Paita 446 desde el año 1997, por parte de la sucesión G.M.C, [...] mí calidad de arrendatario del inmueble.

En ese orden, revisado el acompañado Expediente N° 73669-2004 remitido de Archivo Central, seguido por A. contra G.S.M., M.R.T., A.V.R. y M.P.B.C., sobre Desalojo por Ocupante Precario; del escrito de contestación a la demanda que como litisconsorte presente el actual demandado, que obra de fojas 129 a 133 refiere "...Tengo la calidad de arrendatario del departamento No. 07 desde el año de 1952, del departamento N° 11 desde el año de 1982 y del departamento de reja derecha desde el año de 1977, por parte de la sucesión de G.M.C. [...]"

Así mediante sentencia de fecha 24 de Enero del 2006, Vigésimo Juzgado Civil de Lima, declaro improcedente la demanda, fundamentado en que el demandante no había identificado correctamente los interiores y los ocupantes de los mismos, por cuanto eran varios los interiores y sus ocupantes, e incluso no había demandado a algunos y otros no habían sido incorporados al proceso como litisconsortes. Sentencia que siendo apelada, fue desistida ante el Órgano Superior, quedando consentida.

Así las cosas, el Vigésimo Juzgado Civil de Lima, al emitir la Sentencia antes mencionada, no expidió una sentencia inhibitoria; en otras palabras, no se pronunció sobre el fondo de la controversia, es decir, no se pronunció respecto de si los

demandados y/o litisconsorte, tenían la condición de arrendatarios o no. Lo que significa que en aquel proceso no quedó acreditada la condición de arrendatario o de ocupante precario del actual demandado, procediéndose a determinar tal condición en la presente causa.

SÉTIMO: Adjunto al escrito de contestación a la demandado en el Expediente acompañado, No. 7669-2004, el actual demandado presentó recibos de arrendamiento que datan del año de 1979, 1980 y de 1983, obrantes de fojas 121 a 125 y a fojas 97, girados por la Sucesión de G.M.C., anteriores propietarios del predio en controversia, con los cuales se acredita que tuvo la condición de arrendatarios respecto de sus anteriores propietarios; sin embargo, con el emplazamiento al litisconsorte de la demanda de desalojo del proceso que dio lugar al expediente acompañado, el actual demandado ha tomado conocimiento que el predio que ocupa como arrendatario ya no es de propiedad de los que le arrendaron, de modo tal que su condición de arrendatario ha fenecido respecto del demandante, deviniendo en ocupante precario por ende está obligado a desocupar el predio que viene ocupando.

OCTAVO: Estando a los medios probatorios actuados, queda demostrado en autos que el demandante es propietario del bien en litigio, y que el demandado tiene la condición de ocupante precario.

III.- DECISORIO:

Por estos fundamentos, atendiendo a los medios probatorios ofrecidos, e impartiendo Justicia que emana del Pueblo,

FALLO:

1. - Declarando FUNDADA la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas treintiocho a cuarentidos, subsanada de fojas cincuenta a cincuentiuno, interpuesta por A., contra B., sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.
2. - En consecuencia, se ORDENA al demandado B y todos los que ocupen, el inmueble ubicado en el jirón Paita No. 466 del distrito de Rímac, provincia y

departamento de Lima: ingresando por el lado derecho, primera puerta de madera, sin numeración de interior, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, DESOCUPEN y ENTREGUEN al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados,

3. - Con costas y costos.

4. - NOTIFÍQUESE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEXTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE NÚMRO: 6373-2013

RESOLUCIÓN N° 03

Lima Veintitrés de Septiembre

Del año dos mil catorce

VISTOS; interviniendo como Ponente el señor C., se procede a expedir sentencia en los términos siguientes;

CONSIDERANDO:

1.- Viene en grado de apelación la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 07 de fecha 07 de marzo de 2014, de fojas 94, que declara: 1) Fundada la pretensión de la demanda interpuesta por A contra B. sobre Desalojo por Ocupación Precaria. 2) En consecuencia, ordena al demandado B. y todos los que ocupen el inmueble ubicado en el Jirón Paita N° 466 del Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima: ingresando por el lado derecho, primera puerta de madera, sin numeración de interior, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupen y entreguen al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados; 3) con costas y costos.

2.- El demandado no encontrándose conforme con la sentencia de autos, formula apelación mediante escrito de fojas 108, precisando como agravios:

i) A quo omite que la precariedad no se determina solo por la falta de título de propiedad o de arrendatario, sino debe darse la acción absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso o disfrute del bien;

ii) el A quo omite que del expediente acompañado a los autos se ha acreditado que el recurrente ostenta la calidad de arrendatario del inmueble materia de litis, desde el año 1977 por parte de la Sucesión G.M.C.

3.- Conforme al caso que se plantea, debe tenerse en consideración los presupuestos para incoar la acción de Desalojo por Ocupación Precaria, a saber: a) que el actor sea propietario, arrendador, administrador o todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598° del Código Civil, considere tener derecho a la restitución de su predio; b) que el accionante alegue encontrarse privado de la posesión de su propiedad por la posesión de otro; c) que el demandado sea un poseedor sin título alguno o si lo tuvo ya feneció; d) que debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y el disfrute del bien por parte del demandado.

4.- El actor mediante demanda, obrante de fojas 38, que subsana, a fojas 50, solicita como pretensión de la demanda que plantea, el Desalojo por Ocupación Precaria de Teodoro Noriega Ramírez y demás ocupantes del inmueble sito en "Jirón Paita N° 466, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, referencia: ingresando por el lado derecho, primera puerta de madera, sin numeración de interior del inmueble a desalojar, que podría por el demandado ser puesta, cambiada o borrada para evitar una correcta notificación".

5.- Como fundamento de su pretensión señala que es copropietario del 95% de las acciones y derechos del Jirón Paita N° 466, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, cuyo domino aparece inscrito en la Partida Electrónica N° 40484345 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao y que el demandado se encuentra ocupando precariamente el bien sub litis sin poseer título, autorización o mandato judicial que faculte ocuparlo, habiéndolo invitado a conciliar extrajudicialmente, no acudiendo a la Audiencia de Conciliación respectiva, demostrando su renuencia a devolver el inmueble, motivos por los que formula la demanda que plantea.

6.- De lo expuesto corresponde entonces, verificar si la parte demandante reúne los requisitos previstos por ley para recobrar la posesión del bien y, por otro lado, si la

parte demandada ha probado la existencia de un título que justifique su posesión sobre el inmueble materia de la demanda que se plantea.

7.- De la revisión de los autos se aprecia, de fojas 03 a 23, copia certificada de la Partida N° 40484345, del que fluye que el actor es copropietario del bien inmueble sito en Jirón Paita N° 466, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima; en tal sentido, se aprecia que ostenta legitimidad para demandar en el presente proceso, dado que su condición de copropietario se encuentra acreditada con la instrumental glosada.

8.- El demandado por su parte, al contestar la demanda, obrante a fojas 69, la contradice señalando que no es Ocupante Precario por cuanto poseen el bien sub litis en calidad de arrendatario desde el año 1977, por parte de la Sucesión G.M.C. cuyos arrendamientos han sido cobrados hasta el año 1990 por las personas que precisa. Agrega que su condición de arrendatario está acreditado en el Expediente N° 73669-2004 tramitado) por el 20° Juzgado Civil de Lima, promovido por J.A.G.S. (demandante en el proceso de autos) sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el que ha tenido la condición de litis consorte de la parte demandada, emitiéndose sentencia por Resolución N° 29 del 24 de enero de 2006, que declaró Improcedente la demanda e Infundada la tacha contra los documentos que ofreció como medios probatorios; y que apelada dicha sentencia por el demandante en dicho proceso, éste se desistió aprobándose el desistimiento por la Sexta Sala Civil de Lima, mediante resolución del 22 de agosto de 2006.

9.-De la revisión a dicho expediente que obra como acompañado a los presentes autos, se desprende que T.N.R. -demandado en el presente proceso- por Resolución N° 11, del 06 de mayo de 2005, de fojas 113 del acompañado, fue incorporado como litisconsorte de la parte demandada, contestando la demanda por escrito del 26 de mayo de 2005 de fojas 129, contradiciendo su condición de precario precisando:

"Tengo la condición de arrendatario del departamento N° 07 desde el año 1952. Del Opto. 11 desde el año 1982 y del Dpto. Reja derecha desde el año 1977, por

parte de la Sucesión G.M.C. cuyos cobros de arrendamiento lo efectuaban indistintamente los señores J.G.M., C.G. de M., C.G.M. hasta el año 1990”.

Para dicho efecto, adjunta a su contestación los recibos de pago de arriendo, obrante de fojas 121 a 125 del acompañado, correspondiente a periodos mensuales indistintos de los años 1979, 1980, 1981, 1983 y 1984.

10.- Asimismo, la sentencia expedida en dicho proceso de Desalojo, contenida en la Resolución N° 29 de fojas 309 del acompañado, se aprecia que se declaró Improcedente la demanda fundado básicamente en que el demandante en dicho proceso, no identificó correctamente las secciones, así en el sétimo fundamento se precisa:

"el demandante ha debido de identificar las secciones que ocupan cada demandado, a efecto de establecer independientemente la calidad de poseedor legítimo o precario de cada uno de ellos, en tanto que el litisconsorte incorporado al proceso ha adjuntado documentos que prueban una relación contractual con los propietarios anteriores del inmueble".

11.- De lo expuesto, se colige que el demandado tuvo una relación contractual de arrendamiento con los primigenios propietarios del bien sub litis, es decir, con la Sucesión G.M.C. quienes -como señala- indistintamente le efectuaron el cobro de los arriendos hasta el año 1990; no obstante, al referir que ostenta la condición de arrendatario, resulta preciso analizar dicha situación jurídica, pues, el bien sub litis ha sido materia de sucesivas transferencias de derechos y acciones entre los sucesores de la Sucesión G.M.C. como fluye de la partida electrónica del inmueble, apreciándose de los asientos registrales, obrantes a fojas 09, 14, 16 y 21 las adquisiciones efectuadas por el actor sobre derechos y acciones del inmueble, siendo que en su condición de copropietario formula la demanda que plantea.

12.- En este análisis, el artículo 1708° inciso 2) del Código Civil precisa en lo relativo a la enajenación del bien arrendado:

*"En los casos de enajenación del bien arrendado se procederá del siguiente modo:
2) Si el arrendamiento no ha sido inscrito, el adquiriente puede darlo por concluido."*

13.- Cabe acotar que dicha norma no establece la forma en que el nuevo adquiriente puede dar .concluido un contrato indeterminado, al respecto el profesor Iván Gálvez Aliaga en el Libro Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas (Tomo VIII editado por Gaceta Jurídica) ha precisado:

Se convertirá en precario cuando el arrendamiento no se encuentra inscrito y el nuevo propietario que no se obligó a respetarlo da por concluido el contrato y solicita la devolución del bien (Cas. W 508-2000-Arequipa); o cuando interpone demanda de desalojo solicitando la restitución del bien enajenado (Pleno Jurisdiccional Civil 1998, Acuerdo W1).

14.- En ese sentido, como precisa el A quo en la apelada, criterio que comparte este Superior Colegiado, el demandado tomó conocimiento con la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria tramitado como Expediente N° 73669-2004 por el 20° Juzgado Civil de Lima, en el que ha tenido la calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada, contestando la demanda en dicho proceso, de que el predio que ocupa ya no es de propiedad de los que primigeniamente le arrendaron el bien, de forma tal que su condición de arrendatario feneció deviniendo en consecuencia en Ocupante Precario, por lo que está en la obligación de restituir el bien conforme se demanda; fundamentos por los carece de sustento lo argumentado en su recurso respecto a que ha acreditado su condición de arrendatario de la Sucesión Garcés Moncayo Clodomiro, pues conforme a los fundamentos precedentes dicha condición feneció.

15.- De lo glosado, los fundamentos de la contestación a la demanda, que reitera en el recurso de apelación materia del grado no enervan el fallo contenido en la

sentencia, pues, no conducen a la estimación de una posesión por parte del demandado que autorice a oponerse al Desalojo; por el contrario, su falta de probanza persuade de que posee el inmueble sin título encontrándose dentro de los alcances del artículo 911° del Código Civil; fundamentos por los que no es posible amparar el recurso, debiendo pertinente en Confirmar la sentencia apelada.

Por los fundamentos precedentes:

CONFIRMARON la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 07 de fecha 07 de marzo de 2014, de fojas 94, que resuelve declarar: 1) Fundada la pretensión de la demanda interpuesta por J.A.G.S. contra T.N.R. sobre Desalojo por Ocupación Precaria. 2) En consecuencia, ordena al demandado T.N.R. y /f todos los que ocupen el inmueble ubicado en el Jirón Paita N° 466 del Distrito del Rímac, ÁM Provincia y Departamento de Lima: ingresando por el lado derecho, primera puerta de madera, sin numeración de interior, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupen y entreguen al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados; 3) con costas y costos; y los devolvieron.- En los seguidos por A contra B sobre Desalojo por Ocupación Precaria.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*


* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*


- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

 **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión				X			[1 - 2]	Muy baja					
38															

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

☐☐ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

☐☐ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

☐☐ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

☐☐ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

☐☐ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria , contenido en el expediente N06373-2013-0-1801-JR-CI-14 en el cual han intervenido en primera instancia: Décimo cuarto Juzgado especializado Civil y en segunda instancia, Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima 2018.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 13 de Octubre del 2018

GERARDO PEDRO ROLDAN GUZMAN

DNI N° 06066347

